



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.
Fecha aplicación: 26/07/2007.**

Artículo n.º 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y artículo 57 del RD Legvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por los artículos 15 a 27 del TRLRHL y por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo n.º 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tanto en lo referente a la concesión del derecho en uso de nichos, nichos de restos o columbarios, panteones y fosas como a los restantes servicios complementarios que se prestan en el cementerio municipal para el cumplimiento de sus fines.

Artículo n.º 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en el caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo n.º 4. Responsables.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en lo supuesto y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

Artículo n.º 5. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo n.º 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas expresadas en euros.

A) UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.

Epígrafe n.º 1. Asignación de nichos.

NICHOS LATERALES			NICHOS CENTRALES Y LATERALES			
BLOQUE TRES TRAMADAS			BLOQUE 5 TRAMADAS			
TRAMADA	Mínima temporalidad	Máxima temporalidad	TRAMADA	Mínima temporalidad	Máxima temporalidad	
1ª	35,70 €	142,77 €	1ª	35,70 €	89,25 €	
2ª	53,55 €	196,32 €	2ª	53,55 €	151,00 €	
3ª	Parte izquierda	35,70 €	6,11 €	3ª	-	486,90 €
3ª	Derecha 1 a 102	35,70 €	71,40 €	4ª	-	730,99 €
3ª	Izquierda 103 final	44,63 €	133,85 €	5ª	-	330,23 €
NICHOS CENTRALES			NICHOS CENTRALES			
BLOQUE TRES TRAMADAS			BLOQUE TRES TRAMADAS			
TRAMADA	Mínima temporalidad	Máxima temporalidad	TRAMADA	Mínima temporalidad	Máxima temporalidad	
1ª	-	450,76 €	1ª	-	151,00 €	
2ª	-	751,27 €	2ª	-	450,76 €	
3ª	-	480,81 €	3ª	-	751,27 €	
			4ª	-	480,81 €	

NICHOS COLUMBARIOS		
TRAMADA	Mínima temporalidad	Máxima temporalidad
1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª	-	240,40 €

Epígrafe n.º 2. Asignación de terrenos para panteones, criptas.



2.1	Por licencia para construir un panteón	88,92 €
2.2	Por concesión de terrenos para este fin	37,14 €/m2/año/concesión

B) OTROS SERVICIOS FUNERARIOS.

Epígrafe n.º 3. Inhumaciones, exhumaciones y traslados.

3.1	INHUMACIÓN	
1	En nicho no ocupado	18,03 €
2	En nicho ocupado	72,12 €
3	En nicho ocupado por más de dos	108,18 €
4	En panteón	60,10 €
5	Restos incinerados o cenizas	18,03 €
3.2	EXHUMACIÓN	
1	Exhumación	72,12 €
3.3	TRASLADO	
EN EL INTERIOR DEL CEMENTERIO		
1	De nicho a nicho no ocupado	81,50 €
2	De nicho a nicho ocupado	99,53 €
3	De nicho a panteón	99,53 €
4	De fosa a nicho no ocupado	81,50 €
5	De fosa a nicho ocupado	99,53 €
6	De fosa a panteón	137,03 €
DE FUERA DEL CEMENTERIO		
7	A nicho ocupado	99,08 €
8	A nicho no ocupado	81,05 €
9	A panteón	117,83 €

Epígrafe n.º 4. Colocación y retirada de lápidas y cruces.

4.1	Por colocación de cruz en fosa	18,96 €
4.2	Por colocación de una lápida interior con marco y cristal	30,05 €
4.3	Por colocación de una lápida exterior	18,03 €
4.4	Por quitar lápidas viejas	9,02 €

Epígrafe n.º 5. Expedición o renovación del título funerario.

5	Expedición o renovación del título funerario	3,01 €
---	--	--------

Artículo n.º 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria y disposiciones que complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2002, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

ANTECEDENTES ORDENANZA FISCAL.

1. Acuerdo plenario de fecha: xx/xx/1991. Publicación BOP: n.º 308 de fecha 28/11/1991. Entrada en vigor: 28/11/1991. Imposición y ordenación.
2. Acuerdo plenario de fecha: 27/12/1995. Publicación BOP: n.º 75 de fecha 28/03/1996. Entrada en vigor: 01/01/1996.
3. Acuerdo plenario de fecha: 09/11/2000. Publicación BOP: n.º 16 de fecha 19/01/2001. Entrada en vigor: 19/01/2001. Modifica principalmente el artículo n.º 6, epígrafe n.º 1, e introduce nuevas tarifas.
4. Acuerdo plenario de fecha: 23/12/2002. Publicación BOP: n.º 48 de fecha 26/02/2003. Entrada en vigor: 26/02/2003. Modifica el artículo n.º 6, epígrafe n.º 1.
5. Acuerdo plenario de fecha: 02/05/2007. Publicación BOP: n.º 162 de fecha 10/07/2007. Entrada en vigor: 10/07/2007. Modifica los epígrafes n.º 1 y 3 del apartado A del artículo n.º 6.



6. Acuerdo plenario de fecha: 05/05/2007. Publicación BOP: n.º 176 de fecha 26/07/2007. Entrada en vigor: 26/07/2007. Modifica el epígrafe n.º 2 del apartado A del artículo n.º 6.